



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 163 -2007-C/CPP

San Miguel de Piura, 17 de Octubre de 2007

Vista, el Oficio Nº 021/CEGNE "CRL JJI" /RMN, de fecha 18 de enero de 2007, suscrito por el Director del Colegio José Joaquín Inclán;

CONSIDERANDO :

Que, el CRL ART. Miguel Saldarriaga Girón, Director CEGNE "CRL José Joaquín Inclán", solicita se deje sin efecto la cobranza de deuda tributaria de los arbitrios municipales correspondientes a los años 2002 al 2006, argumentando que es una institución educativa debidamente reconocida sin fines de lucro, creada para brindar bienestar a los hijos del personal militar y civil que labora en la guarnición de Piura, así como a los hijos de la comuna piurana;

Que, con Informe Nº 031-2007-AL/SATP, la Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, indica que el Jefe de la Unidad de Proyectos Catastrales informa que el citado Colegio recibe el servicio de recolección 4 a 7 veces por semana, el servicio de barrido 7 a 14 veces por semana, el servicio de parques y áreas verdes se ubica a una cuadra de parque o frente a un área verde y el servicio de serenazgo se encuentra en una zona de baja peligrosidad;

Que, asimismo indica que el cálculo de los arbitrios municipales de los ejercicios 2002 al 2006, están establecidos de acuerdo a las Ordenanzas Municipales Nº 026 y 027-2005-C/CPP y siguiendo los parámetros de constitucionalidad establecidos en la Sentencia Nº 053-2004-Pi/TC del Tribunal Constitucional. Respecto a la inafectación que gozan los centros educativos, no existe sustento legal para otorgar la inafectación del pago de arbitrios solicitada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 1811-2007-GAJ/MPP, de fecha 03 de setiembre de 2007, señala que de acuerdo con el Art. 74º de la Constitución Política el Inc. 9 del Art 9 y Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, lo solicitado por el administrado debe ser contemplado por el Concejo Municipal quien aprueba o desaprueba las exoneraciones en materia de tributos municipales;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen Nº 89-2007-CEYA/MPP, de fecha 10 de setiembre de 2007, recomienda se declare improcedente lo solicitado por el Director CEGNE "CRL José Joaquín Inclán";

Que, sometido el Dictamen Nº 89-2007-CEYA/MPP, a consideración de los señores regidores, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre de 2007, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Director CEGNE "CRL José Joaquín Inclán" de esta ciudad, por carecer de sustento legal, debiendo cancelar los arbitrios municipales correspondientes a los años 2002 al 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

AUDV.
(150)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
[Firma]
MÓNICA ZAPATA DE CASTAÑERO
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADA DE ALCALDÍA